

POLÍTICA DEL MODELO DE PREVENCIÓN

CONTENIDO

Introducción y finalidad.....	2
I. LEGISLACIÓN APLICABLE:.....	2
II. DEFINICIONES:.....	3
III. ALCANCE:.....	7
IV. COMPROMISOS Y OBJETIVOS:.....	8
V. RESPONSABILIDADES:.....	9
VI. LÍNEAMIENTOS GENERALES:.....	9
VII. PROHIBICIONES:.....	12
VIII. SANCIONES:.....	14
IX. CONTROL, VIGILANCIA Y MONITOREO:.....	15
X. CAPACITACIÓN E INTERPRETACIÓN.....	15

INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD

Este documento contiene la **Política del Modelo de Prevención**, la cual tiene como objetivo reflejar que **Grupo Portugal** mantiene de forma permanente y expone públicamente un alto compromiso con el desarrollo de sus actividades profesionales y comerciales con respeto íntegro del marco normativo vigente.

Los trabajadores e integrantes de esta organización, independientemente de su nivel jerárquico, realizarán su actividad con apego a los criterios **establecidos** por el Código de Ética y Conducta, así como este instrumento.

Las organizaciones que integran **Grupo Portugal** y en cuyo contexto son aplicables las disposiciones de este instrumento son las siguientes:

- Inversiones PS Holding S.A.
- Inversiones PS Brands S.A.C.
- Ansolat S.A.C.
- Laboratorios Portugal S.R.L.
- Cifarma S.A.C.
- Distribuidora y Droguería Phryma S.A.C.
- Logística AQP S.A.C.

I. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Las disposiciones de esta política son aplicables a todas las subsidiarias, divisiones, procesos, subprocesos, decisiones de negocio y trabajadores de todas las organizaciones que integran **Grupo Portugal**. En ese sentido, esta política contempla y manifiesta nuestro compromiso de prevenir la comisión de los siguientes delitos:

- Contabilidad paralela (Art. 199 del Código Penal).
- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú (Art. 226 del Código Penal).
- Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú (Art. 228 del Código Penal).
- Corrupción en el ámbito privado (Art. 241-A del Código Penal).
- Corrupción al interior de entes privados (Art. 241-B del Código Penal).
- Colusión simple y agravada (Art. 384 del Código Penal).
- Cohecho pasivo propio (Art. 393 del Código Penal).
- Cohecho pasivo impropio (Art. 394 del Código Penal).
- Cohecho activo genérico (Art. 397 del Código Penal).
- Cohecho activo transnacional (Art. 397-A del Código Penal).
- Cohecho activo específico (Art. 398 del Código Penal).
- Cohecho activo en el ámbito de la función policial (Art. 398-A del Código Penal).
- Tráfico de influencias (Art. 400 del Código Penal).
- Lavado de activos (Art. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado).
- Terrorismo, Colaboración con el terrorismo y Financiamiento al terrorismo (Art. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio).

- Contrabando, Contrabando Fraccionado, Defraudación de rentas de aduana, Receptación aduanera, Financiamiento de delitos aduaneros, Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de los delitos aduaneros).
- Defraudación Tributaria (Art. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria).

II. DEFINICIONES:

- 2.1 Contabilidad paralela:** Es el delito que se configura cuando, para obtener una ventaja indebida, se mantiene una contabilidad paralela distinta a la exigida por ley.
- 2.2 Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú:** Es el delito que se configura cuando se asienta, depreda, o sin autorización, se explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú.
- 2.3 Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú:** Es el delito que se configura cuando se destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no se les retorna de conformidad con la autorización que fue concedida.
- 2.4 Cohecho activo transnacional:** Es el delito que se configura al realizar una promesa, ofrecimiento y/o pago directo o indirecto de un soborno o beneficio indebido a un funcionario o servidor público extranjero, público de otro país a fin de que esté lo favorezca indebidamente.
- 2.5 Cohecho activo genérico:** Es el delito que se configura cuando una persona, bajo cualquier modalidad o medio, ofrece, da, o promete dar a un funcionario o servidor público el pago de un soborno, donativo, ventaja o beneficio indebido con la finalidad de que este realice u omita actos en violación de sus obligaciones y/o realice u omita actos propios de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación.
- 2.6 Cohecho activo específico:** La definición es similar a la de Cohecho activo genérico, sin embargo, en este caso el funcionario público podrá ser un magistrado, fiscal, perito, arbitro, miembro del tribunal administrativo o análogo, secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo.
- 2.7 Cohecho activo en el ámbito de la función policial:** La definición es similar a la de Cohecho activo genérico, sin embargo, en este caso el funcionario deberá ser un miembro de la Policía Nacional.
- 2.8 Colusión:** Es el delito que se configura cuando una persona concierta con un funcionario o servidor público que, interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, para defraudar al Estado.
- 2.9 Comité de Integridad y Cumplimiento:** Órgano colegiado cuyos miembros son designados por el máximo órgano de gobierno del **Grupo Portugal**. Integrado por 7 miembros. Cuya función principal

es apoyar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Conducta, así como políticas y procedimientos aplicables a las áreas de riesgo asignadas al Oficial de Cumplimiento, en el que se contemplan las acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas del personal basadas en normas y procedimientos para fortalecer la cultura organizacional .

- 2.10 Tráfico de influencias:** Es el delito que se configura cuando una persona invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o promete para sí o para un tercero, un donativo o promesa o cualquier ventaja o beneficio indebido con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.
- 2.11 Lavado de activos:** Es el delito que consiste en el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de delitos precedentes, usualmente mediante la realización de varias operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas.
- 2.12 Terrorismo:** Este delito se configura cuando se provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, cuando se realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado.
- 2.13 Colaboración con el Terrorismo:** Este delito se configura cuando, se realizan actos de colaboración con el delito de terrorismo, favoreciéndolos, de cualquier de las siguientes formas: (i) Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que, específicamente coadyuven o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas o terroristas individuales en el país o en el extranjero. (ii) La cesión o utilización de cualquier tipo de inmueble o alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, municiones, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas, terroristas individuales o con sus víctimas. (iii) El traslado de personas conocidas pertenecientes a grupos terroristas, terroristas individuales o vinculadas con el terrorismo, en el país o en el extranjero, así como cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de personas vinculadas con el terrorismo. (iv) La organización, preparación o conducción de actividades de formación, instrucción, entrenamiento o adoctrinamiento, con fines terroristas, de personas pertenecientes a grupos terroristas, terroristas individuales o cualquier persona, bajo cualquier cobertura. (v) La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento, suministro, tráfico o transporte de armas, sus partes y componentes accesorios, municiones, sustancias y objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones, que fueran destinados a la comisión de actos terroristas en el país o en el extranjero. la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. (vi) La falsificación, adulteración y obtención ilícita de documentos de identidad de cualquier naturaleza u otro documento similar, para favorecer el tránsito, ingreso o salida del país de personas pertenecientes a grupos terroristas, terroristas individuales o vinculadas a la comisión del delito de terrorismo en el Perú o el extranjero.

- 2.14 Financiamiento del terrorismo:** Es el delito que consiste en proveer, aportar o recolectar fondos, recursos financieros o económicos para apoyar cualquier acto terrorista, o grupo terrorista.
- 2.15 Corrupción en el ámbito privado:** Es el delito que se materializa cuando un socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, directa o indirectamente, acepten, reciban o soliciten donativos, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancía, en la contratación de servicios comerciales o las relaciones comerciales.
- 2.16 Corrupción al interior de entes privados:** Es el delito que se materializa cuando un socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, colaborador o asesor de una persona Jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepten, reciban o soliciten un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.
- 2.17 Contrabando:** Este delito se configura cuando (siempre que el valor de las mercancías supere las 4 UIT) se interna mercancías del extranjero al territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero; se extrae mercancías del territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero; no se presenta las mercancías para la verificación, reconocimiento físico u otra acción de control aduanero dentro del proceso de despacho aduanero, cuando se oculta o sustrae la mercancía al control aduanero; se extrae, consume, dispone o utiliza las mercancías que se encuentran en la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas, sin que la Administración Aduanera haya otorgado el levante o autorizado el retiro, según corresponda; se consume, almacena, dispone o utiliza las mercancías durante el traslado, autorizado por la Administración Aduanera, de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico u otra acción de control aduanero, sin el pago previo de los tributos o gravámenes; se interna mercancías de una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley; se conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero.
- 2.18 Contrabando Fraccionado:** Este delito se configura cuando con unidad de propósito, se realiza el delito de contrabando de manera sistemática y en forma fraccionada, de forma tal que se superen las 4 UIT en un solo acto o en distintos actos, que aisladamente podrían considerarse como infracciones administrativas.
- 2.19 Defraudación de rentas de aduana:** Este delito se configura cuando, mediante trámite aduanero, a través de un engaño, astucia o cualquier forma fraudulenta, siempre y cuando se obtenga un beneficio mayor a 4 UIT, se: (i) Deja de pagar en todo o en parte los tributos, recargos o cualquier otro importe a consecuencia de la utilización de documentación o información falsa, adulterada, indebida o incompleta, con relación al valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, estado, origen, marca, código, serie, modelo, rotulado, etiquetado, u otra información de las mercancías,

así como de la indebida asignación de la subpartida nacional. (ii) Se obtiene o aprovecha ilícitamente una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario, beneficio aduanero u otro beneficio de cualquier índole indebidamente obtenido. (iii) Se consume, almacena, utiliza, sustrae o dispone de las mercancías en tránsito, transbordo, reembarque o durante su traslado a una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial, incumpliendo la legislación nacional.

- 2.20 Receptación aduanera:** Este delito se configura cuando se adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a 4 UIT y que de acuerdo a las circunstancias se tenía conocimiento o se comprueba que se debía presumir que provenía de los delitos aduaneros.
- 2.21 Financiamiento de delitos aduaneros:** Este delito se configura cuando se financia por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos aduaneros.
- 2.22 Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas:** Este delito se configura cuando, utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas aduaneras, se introduce o extrae del país mercancías por cuantía superior a 4 UIT, cuya importación o exportación está prohibida o restringida.
- 2.23 Defraudación tributaria:** Este delito se configura cuando, en provecho propio o de tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, se deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes. Ello se da a través de las siguientes formas: (i) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el tributo a pagar. (ii) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.
- 2.24 Modelo de Prevención de delitos:** Sistema compuesto por normas, mecanismos y procedimientos de prevención, vigilancia y control, implementados voluntariamente por **Grupo Portugal**, destinados a mitigar razonablemente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.
- 2.25 Matriz de Riesgos:** Documento mediante el cual se registran los procesos, la identificación y evaluación de sus riesgos de soborno y controles para mitigarlos o reducirlos.
- 2.26 Encargado de Prevención Corporativo:** El Encargado de Prevención Corporativo (en adelante, "Oficial de Cumplimiento") es aquel ejecutivo designado por el máximo órgano de gobierno del Grupo Portugal para velar por la cultura ética de la organización. Esto lo realiza a través de acciones de verificación del cumplimiento del Código de Ética, el cumplimiento del presente instrumento (Política del Modelo de Prevención), así como el cumplimiento del Modelo de Prevención del **Grupo Portugal**. Asimismo, verifica el cumplimiento de la ley, previene su incumplimiento y promueve su cumplimiento; para esto ejecuta procedimientos, diseña controles adecuados y efectivos con el propósito de prevenir delitos. Se enfoca en identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados a sobornos (prácticas corruptas) en el ámbito de la función pública y sus relaciones con entidades privadas, así como delitos cuya sanción comprenda a la responsabilidad penal (también llamada administrativa para efectos de la ley peruana) de las personas jurídicas.

POLÍTICA DE MODELO DE PREVENCIÓN	Código: DIN/MPD-001 PS	Página 7/15
	Versión: 2	

- 2.27 Riesgo:** Efecto de la incertidumbre en los objetivos (resultados a lograr).
- 2.28 Riesgo inherente:** Es el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto **Grupo Portugal** en el ejercicio de sus actividades en atención a todos los elementos y características que conforman su perfil de riesgo. Se define combinando la probabilidad de ocurrencia del riesgo en un plazo previsible y el impacto de la ocurrencia según el cálculo de las consecuencias de carácter legal, operativo, reputacional y de cualquier otra índole.
- 2.29 Riesgo residual:** Es el nivel de riesgo remanente tras la implementación de los elementos y controles del modelo de prevención destinados a mitigar el riesgo inherente de expuesto **Grupo Portugal**.
- 2.30 Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre Grupo Portugal al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- 2.31 Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- 2.32 Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en la que incurre Grupo Portugal por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdidas a clientes, disminución de ingresos o demandas y/o procesos judiciales.
- 2.33 Debida diligencia:** Proceso para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance de los riesgos de Grupo Portugal que ayude a tomar decisiones relacionadas con operaciones, proyectos, actividades, socios de negocios y personal específico.
- 2.34 Encubrimiento:** Prestar auxilio, cooperar, ocultar o favorecer al autor de un delito. También se denomina así a la acción de aquel que no procure por los medios lícitos, impedir la consumación de los delitos que sabe que van a cometerse o que se estén cometiendo.
- 2.35 Factores de riesgo:** Término para referirse a clientes, usuarios, productos, canales de distribución, jurisdiccionales y proveedores.
- 2.36 Fraude:** Término para cualquier acto ilegal u omisión intencional diseñado para engañar, ocultar u omitir información con la finalidad de obtener algún beneficio.

III. ALCANCE:

La política establecida en el presente documento, es aplicable para todos los procesos de **Grupo Portugal**, en los cuales se identifica y evalúa periódicamente riesgos de delitos a los que están expuestas nuestras actividades, cuyos resultados se encuentran documentados en la *Matriz de Riesgos*. También es aplicable para todos los Planes de control o mitigación de los riesgos (desde aquellos riesgos evaluados con

POLÍTICA DE MODELO DE PREVENCIÓN	Código: DIN/MPD-001 PS	Página 8/15
	Versión: 2	

“RIESGO BAJO”, inclusive) con el objetivo de prevenir y reducir su probabilidad de ocurrencia, así como mecanismos de seguimiento y control de dichos planes.

IV. COMPROMISOS Y OBJETIVOS:

- **Grupo Portugal** se encuentra comprometido con combatir los Delitos mencionados el punto I de este documento, mediante el establecimiento de principios que guíen el comportamiento de todos trabajadores, socios, proveedores y demás terceros que tengan relación con nuestra organización.
- **Grupo Portugal** tiene tolerancia cero, rechaza y prohíbe estrictamente el soborno y la corrupción en cualquier forma (en su ámbito público y privado), incluyendo de forma directa o indirecta a través de un agente u otro tercero, ya sea en relación con un funcionario público o una persona natural, así como participar en cualquier situación que pueda devenir en situaciones de colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás delitos previstos en el punto I de la presente política.
- **Para** el desarrollo de la presente *política*, así como las medidas y el diseño del *Modelo de Prevención* que se despliega a partir de la misma, se han tomado en consideración el contexto de la organización, así como los principales requerimientos establecidos por la **Norma ISO 37001** y **Norma ISO 37301**, las leyes y regulaciones actuales en materia de cumplimiento y prevención de delitos que se aplican a **Grupo Portugal** en el desarrollo de sus actividades, habiéndose desplegado los recursos necesarios para su adecuada aplicación y eficacia, la cual es sometida a revisiones y seguimiento permanente con el objeto de aplicar las medidas de mejora necesarias en cada momento y ser capaz de adaptarse a los posibles cambios de contexto para alcanzar los siguientes objetivos principales:
 - a) Eliminar, mitigar, transferir y/o gestionar la exposición a riesgos de corrupción (pública y privada), colusión, soborno, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y los demás delitos previstos en el punto I en nuestras actividades.
 - b) Prevenir actuaciones o comportamientos que violen la legislación vigente establecida en la Ley N° 30424, sus modificatorias y reglamento, el Decreto Legislativo N° 1106, el Decreto Ley N° 25475, el Decreto Legislativo N° 1385 y el Código Penal peruano; o sean percibidos por nuestros grupos de interés como éticamente no aceptables.
 - c) Capacitar y sensibilizar a los trabajadores, jefes, gerentes, accionistas, directores, proveedores y clientes de **Grupo Portugal** sobre los riesgos penales a los que están expuestas sus actividades, así como los adecuados mecanismos de respuesta establecidos por nuestra organización.
- **Grupo Portugal** ha dispuesto mecanismos y procesos internos seguros para garantizar la confidencialidad de las denuncias y comunicaciones recibidas, así como para proteger ante represalias (cualquier tipo de amenaza o coacción) a las personas que participen.
- **Grupo Portugal** cuenta con un Código de ética y de conducta vigente aprobado por la alta dirección, de aplicación a todos los trabajadores, del cual todos son informados a su incorporación a la organización.
- El Código de Ética se aplicará a todos los trabajadores, clientes, proveedores, socios de negocio, terceros y demás partes interesadas de **Grupo Portugal** sin perjuicio de las consecuencias legales que pudieran recaer sobre los mismos por aquellos actos, hechos o comportamientos que supongan una violación a la legalidad e incumplimiento a las políticas internas.

V. RESPONSABILIDADES:

Todo miembro de **Grupo Portugal**, trabajador, director, accionista, representante, proveedores, clientes y/o tercero que actúe de forma en nombre o por cuenta y/o en beneficio de **Grupo Portugal**, tiene la obligación de informar y/o reportar de cualquier actuación, conducta, información o evidencia que sea susceptible o sospechosa de vulnerar el Código de Ética, la presente política o cualquier política interna de la Compañía, y/o pueda suponer un acto o conducta delictiva. Por tanto, para tal efecto, hemos dispuesto de los siguientes medios para que cualquier persona pueda denunciar cualquier tipo de hecho o conducta sospechosa, o pueda plantear cualquier tipo de duda o consulta al respecto:

Línea o canal de ética

Envío de correo electrónico a la dirección de correo electrónico lineadeetica@eticaportugal.com

Canal de dudas y consultas sobre las normas y procedimientos del Modelo de Prevención

Comunicarse con el *Oficial de Cumplimiento* a través del correo: compliance@grupoportugal.com.pe

Grupo Portugal agradece y valora positivamente la comunicación de cualquier indicio o sospecha de violación de la legalidad o incumplimiento a las políticas internas de la Compañía por parte de cualquier accionista, director, socio, apoderado, trabajador o tercero vinculado a la organización, por lo cual agradecemos el mayor detalle posible en la exposición de los hechos denunciados/comunicados.

Para la máxima garantía de independencia, **Grupo Portugal** ha designado a un **Oficial de Cumplimiento** designado por el máximo órgano de gobierno de la Compañía, posición dotada de adecuada capacidad, autonomía, independencia y autoridad. Funcionario que asegurará de la correcta implementación, seguimiento y mejora del Modelo de Prevención según los requisitos definidos por la Ley N° 30424, su reglamento y modificatorias. El **Oficial de Cumplimiento** está a disposición de todos los trabajadores y terceros vinculados a **Grupo Portugal** para asesorarles, orientarles y darles apoyo en materia de actuación ética y cumplimiento. Igualmente, **Grupo Portugal** dispondrá de todos los recursos necesarios, de forma proporcionada, para llevar a cabo las acciones, medidas y controles planificados para la mitigación y prevención de riesgos.

Finalmente, el **Comité de Integridad y Cumplimiento** de **Grupo Portugal** es el órgano colegiado responsable de fiscalizar el cumplimiento del contenido del **Código de Ética y Conducta** así como este instrumento en las circunstancias y atribuciones conferidas por este instrumento y las demás disposiciones internas aplicables.

VI. LÍNEAMIENTOS GENERALES:

6.1 Influencia inapropiada: Ningún trabajador de **Grupo Portugal** puede influenciar de manera indebida a Servidores Públicos, Funcionarios Públicos, clientes, proveedores, socios comerciales y/o de negocios, profesionales de la salud, o cualquier otro individuo o compañía con el propósito de mantener una relación comercial o de cualquier tipo con **Grupo Portugal**, proporcionándole, ofreciéndole o prometiéndole algo de valor para asegurar una ventaja inapropiada; como pudiera ser, el pronunciamiento de una decisión oficial en favor de **Grupo Portugal** o inducir a alguien a infringir sus deberes profesionales o a incumplir la normatividad vigente (en caso de Servidores y/o Funcionarios Públicos) y normas y procedimientos de carácter externo de organizaciones privadas.

6.2 Pagos o acciones indebidas para facilitar trámites ante Instituciones Públicas o Prescripciones Médicas: Quedan prohibidos los pagos fuera de la legislación aplicable y que se efectúen con la intención de facilitar o agilizar la obtención de trámite; como puede ser, de manera enunciativa más no limitativa: el otorgamiento de una licencia, registro, autorización, permiso y/o en general cualquier trámite gubernamental.

Si un Servidor y/o Funcionario Público, profesional de la salud, cliente, proveedor, socio comercial o de negocios, o cualquier otra persona u organización solicitan o intentan obtener algo de valor o algún beneficio inapropiado por parte de un trabajador, directamente o mediante un tercero, antes de aceptar dicha solicitud o petición, se debe reportar inmediatamente al **Oficial de Cumplimiento**.

6.3 Participación ilícita en procedimientos administrativos y Colusión: Grupo Portugal puede participar directamente o a través de terceros, en diversos procedimientos con Entidades Públicas, pero en todo momento debe conducirse con ética, integridad, transparencia y con observancia a la legislación aplicable, teniendo una participación totalmente lícita, por los que sus trabajadores deben tomar las precauciones necesarias para/con los terceros con los que lleve a cabo actividades de distribución, contratación directa o licitación con Entidades Públicas, a fin que estos se obliguen a cumplir con la normatividad interna y externa.

6.4 Debida diligencia a terceros: Los trabajadores de cualquiera de las organizaciones integrantes de **Grupo Portugal**, los cuales intervengan en la selección y/o contratación de un tercero deben asegurarse de cumplir con la Política de Debida Diligencia de socios de negocio (proveedores) del Grupo Portugal (POE/MPD-001 PS) para determinar la existencia o inexistencia de riesgos en caso de que se realice la contratación con un cliente, proveedor, distribuidor, socio comercial o cualquier otro tercero con el que se pretenda tener relaciones comerciales.

6.5 Situaciones extraordinarias: En caso se presenten situaciones extraordinarias o riesgos “altos” o “extremos” según la *Matriz de Riesgos*, los cuales generen alerta y no se tenga claridad si se trata de una desviación a esta *política* o cualquier otro lineamiento que al respecto haya implementado **Grupo Portugal**, o legislación aplicable, debe reportarse al **Oficial de Cumplimiento** tan pronto como se tenga conocimiento.

De forma enunciativa (más lo limitativa) se puede considerar como este tipo de situaciones a las siguientes:

- Solicitud de pagos en efectivo o por conceptos inusuales a cuentas bancarias fuera de Perú o en domicilio distinto al del destinatario del pago; facturas o pagos a una persona diferente a la persona con la que se esté contratando, entre otros.
- Solicitud para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia más flexibles con un tercero o que este proporcione menos información o que de algún modo dicho tercero sea favorecido en circunstancias poco claras.
- Solicitud de comisiones, bonos o pagos por adelantado o superiores a las acostumbradas en el mercado o a las tasas que **Grupo Portugal** haya negociado.
- Solicitud de pagos sin el nivel apropiado de documentación soporte para el pago o el servicio. Para efecto del contexto peruano, sin la existencia de un comprobante de pago según ley.
- Solicitud para alterar facturas, boletas o para crear facturas o boletas ficticias o para emitir facturas o boletas con números consecutivos, aunque las facturas o boletas se refieran a una sola transacción con la finalidad de evadir controles internos.

- Solicitud realizada por Servidores y/o Funcionarios Públicos, profesionales de la salud, clientes, distribuidores, proveedores, para utilizar a un tercero en específico, sobre todo si el tercero es un pariente, cónyuge o tercero con quien el Servidor y/o Funcionario Público tenga una relación personal, y sin que dicha persona tenga la experiencia o capacidad requerida para ejecutar el contrato o, si terceras personas tienen mejores posibilidades o capacidades para otorgar el servicio o producto.
- Solicitud para trabajar sin un contrato, o la negativa a firmar una certificación de cumplimiento o documento similar cuando así se requiera.
- Gastos relacionados con altos costos en Hospitalidades a Funcionarios y/o Servidores Públicos, socios comerciales, clientes y proveedores, profesionales de la salud, entre otros.
- Términos contractuales que establezcan conceptos imprecisos o que no describan el trabajo desarrollado.
- Gastos relacionados por razones científicas altruistas o similares, pagados fuera de presupuestos sin autorizaciones o sin justificación alguna.
- Venta de productos o servicios ofertados por parte de las organizaciones pertenecientes a **Grupo Portugal**, por debajo del valor de mercado, sin justificación alguna, tanto a Servidores y/o Funcionarios Públicos, incluso dentro de los doce meses siguientes a que hayan dejado el cargo, como particulares.
- Cuotas a Servidores y/o Funcionarios Públicos, para flexibilizar inspecciones facilitar trámites o gestiones de su competencia.

6.6 Manejo adecuado de la información: **Grupo Portugal** debe llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa todas las transacciones realizadas. Los trabajadores y personas integrantes de **Grupo Portugal** no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.

Grupo Portugal tiene controles internos para prevenir que se oculten o disimulen sobornos u otros pagos indebidos en transacciones como: comisiones, pago de honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia del pago.

Quedan prohibidas las prácticas que crean una apariencia de cumplimiento pero que tienen propósito real de ocultar un acuerdo de transacción, propiciando una desviación a la legislación aplicable y a los instrumentos y normativa interna de **Grupo Portugal** pertinente para la gestión y prevención de tales riesgos. Estas prácticas podrían ser:

- Dividir facturas para burlar los límites de firma interna o para no cumplir adecuadamente con la legislación en materia fiscal.
- Otorgar incentivos a trabajadores de **Grupo Portugal** con la intención que estos, a su vez, los transfieran a clientes, proveedores, Servidores y/o Funcionarios Públicos o cualquier tercero.
- Disfrazar descuentos como “bonificaciones especiales”, “reembolsos de mercadeo” o “devoluciones” cuando dichos términos no se reflejan a la verdadera naturaleza de las transacciones.
- Omitir de manera intencional los procedimientos del Área de Compras.
- Otorgar beneficios indebidos al proveedor, como aumentar el costo de sus honorarios con el fin de que este no tenga una pérdida al momento de la retención de impuestos.

6.7 Manejo adecuado de la información: Al momento de comenzar las relaciones laborales y/o comerciales los vinculados deberán garantizar que no tienen ningún tipo de conflicto de intereses con la compañía y/o miembros de la organización, en caso de presentarse o existir deberán ser reportados a través de los formatos establecidos para cada uno de los casos, especialmente los provistos para la gestión de *conflicto de intereses* y dado a conocer al **Oficial de Cumplimiento**.

6.8 Para tal efecto, el **Grupo Portugal**, cuenta con instrumentos específicos donde se considera las políticas aplicables para la gestión y prevención de *conflicto de intereses*.

VII. PROHIBICIONES:

ACTIVIDADES	PROHIBICIONES	EXCEPCIONES
Recibir obsequios, regalos y hospitalidad	1. Aceptar o solicitar obsequios (dinero, invitaciones, préstamos, servicios o cualquier tipo de atención) cuyo valor sea superior al permitido según el procedimiento de “Gestión de regalos, hospitalidad y patrocinios” .	1. Aceptar o solicitar obsequios cuyo valor se encuentre dentro del valor permitido según el procedimiento de “Gestión de regalos, hospitalidad y patrocinios” .
	2. Recibir patrocinios, reconocimientos o premios que influyan de alguna manera las decisiones de negocios o relaciones comerciales.	2. Invitaciones (cenas, almuerzos, congresos, ponencias, etc.) que estén ligados a actividades laborales del giro normal del negocio de las organizaciones integrantes de Grupo Portugal cuyo valor y finalidad estén acorde a las políticas internas del Grupo Portugal . En el caso de invitaciones extraordinarias y que puedan generar un conflicto de intereses, se deberán reportar para su evaluación y autorización al Oficial de Cumplimiento .
Entregar obsequios, regalos y hospitalidad	1. Obsequiar a nombre de Grupo Portugal dinero, bonos, comisiones, obsequios.	1. Artículos promocionales (lapiceros, calendarios, sombrillas, etc.) y artículos de menor cuantía que no sobrepasen el valor de S/. 200.00 soles (doscientos soles). Tratándose de artículos para profesionales de la salud, deberá apegarse a los siguientes instrumentos: Política de Interacciones con Profesionales de la Salud e Instituciones y Asociaciones Médicas; Política de manejo de Muestras Médicas y Originales de Obsequio y/o demás normas internas establecidas por Grupo Portugal .
	2. Entregar patrocinios, reconocimientos o premios que influyan de alguna manera en la relación	2. Invitaciones o patrocinios relacionados con el giro del negocio de las organizaciones integrantes de Grupo Portugal , siempre y cuando estas se apeguen a los dispuesto (tanto para profesionales de

	comercial.	<p>salud como en general) en los siguientes instrumentos: Política de Interacciones con Profesionales de la Salud e Instituciones y Asociaciones Médicas; Política de manejo de Muestras Médicas y Originales de Obsequio, Política Lineamientos de Compliance para la organización y monitoreo de eventos y procedimiento de Gestión regalos, hospitalidad y patrocinios.</p> <p>3. Concurso de impulso enfocado para profesionales de la salud y sector farmacéutico, los cuales deberán apegarse a los siguientes instrumentos: Política de Interacciones con Profesionales de la Salud e Instituciones y Asociaciones Médicas; Política de manejo de Muestras Médicas y Originales de Obsequio; y Política Lineamientos de Compliance para la organización y monitoreo de eventos.</p>
Donaciones	Se prohíbe entregar cualquier donación en dinero y/o especie que vaya encaminada al favorecimiento de un negocio.	<p>1. Donaciones que sean admisibles según la Política de Gestión de Donaciones.</p> <p>2. Que se respeten normas contables y tributarias para la entrega de cada donación.</p> <p>3. Aquellas dirigidas a cumplir algún tipo de afiliación o entregas a entidades sin fines de lucro.</p>
Obsequio de producto terminado original	Entrega de producto.	<p>1. Siempre y cuando exista autorización documentada de la Gerencia Comercial, en donde se establezcan las condiciones claras de la negociación.</p> <p>2. Producto terminado como muestra.</p>
Muestra médica	Prohibido entregar y recibir muestras médicas para uso personal.	<p>1. Las muestras médicas son de carácter comercial. Únicamente serán utilizadas para impulsar y promocionar la venta. Estas actividades deberán apegarse a: Política de Interacciones con Profesionales de la Salud e Instituciones y Asociaciones Médicas; Política de manejo de Muestras Médicas y Originales de Obsequio.</p> <p>2. Muestras médicas menores a 1 mes de vencimiento.</p>

***NOTA:** Cualquier obsequio recibido por un trabajador o integrante de **Grupo Portugal**, deberá ser avisado al **Oficial de Cumplimiento**; a excepción de las excepciones señaladas en el cuadro anterior.

VIII. SANCIONES:**8.1 Sanciones legales**

Conforme lo establecido por la normativa aplicable (principalmente la Ley N° 30424, sus modificatorias y reglamento, el Decreto Legislativo N° 1106, el Decreto Ley N° 25475, el Decreto Legislativo N° 1385 y el Código Penal peruano) los trabajadores de las empresas de **Grupo Portugal** y las propias organizaciones integrantes del mismo, en caso de verificar su responsabilidad por alguno de los delitos comprendidos en las precitadas normas, podrían ser sancionados de la siguiente forma:

Tratándose de trabajadores o integrantes de **Grupo Portugal**, o algún tercero relacionado a la comisión de los delitos antes mencionado:

- a) Pena privativa de Libertad.
- b) Pago de reparaciones civiles.
- c) Inhabilitaciones para participar en contrataciones con el Estado conforme indique la Ley.
También inhabilitación para ejercer su profesión u oficio personal.

Tratándose de organizaciones pertenecientes a **Grupo Portugal**:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA PERSONA JURÍDICA (PENAS) - Ley N° 30424		
MEDIDA O PENA	ART.	DESCRIPCIÓN
Multa	Art. 5, literal a), Art. 7.	<p>Cuando se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, la multa es no menor al doble ni mayor al séxtuplo de dicho monto.</p> <p>Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, la multa es no menor de diez (10) ni mayor de diez mil (10 000) unidades impositivas tributarias (UIT).</p>
Inhabilitación	Art. 5, literal b)	<p>1) Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.</p> <p>2) Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.</p> <p>3) Para contratar con el estado de carácter definitivo.</p>
Cancelación	Art. 5, literal c)	De licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
Clausura	Art. 5, literal d)	De locales o establecimientos de la persona jurídica, con carácter temporal o definitivo. La cláusula temporal es no menor de un año ni mayor de cinco.

Disolución	Art. 5, literal e)	Disolución definitiva de la persona jurídica.
------------	-----------------------	---

8.2 Sanciones internas:

El incumplimiento de lo dispuesto en esta *política*, será considerado como contrario a los valores, principios, procesos y subprocesos pertenecientes a **Grupo Portugal**; por lo cual, se aplicará a los trabajadores e integrantes de **Grupo Portugal** las sanciones correspondientes. Las violaciones a esta *política* no serán toleradas y pueden implicar medidas disciplinarias a nivel interno que podrían incluir la resolución del contrato de trabajo, suspensiones, llamadas de atención escrita y demás que correspondan según la normativa interna de **Grupo Portugal**.

En caso algún acto u omisión de trabajadores o integrantes de **Grupo Portugal** pueda ser considerado como un acto de corrupción (pública o privado, conforme a la normatividad aplicable vigente y señalada en este instrumento) o como otro de los delitos indicados en este documento, independientemente de las sanciones internas a las organización pertenecientes a **Grupo Portugal** y que sean impuestas, **Grupo Portugal** a través del **Oficial de Cumplimiento** se reservan el derecho de denunciar este hecho a las autoridades pertinentes dentro y fuera del territorio peruano; aun cuando esta acción se haya realizado u omitido fuera de **Grupo Portugal**.

IX. CONTROL, VIGILANCIA Y MONITOREO:

El cumplimiento de la presente *política* será vigilado por el **Oficial de Cumplimiento**, quién emitirá reportes de forma constante y periódica al máximo órgano de gobierno y/o de administración, a la Oficialía de Cumplimiento Corporativa de México y Latinoamérica y a la alta dirección, de acuerdo la planificación en control y vigilancia.

Es obligación de todo trabajador e integrante de **Grupo Portugal**, que conozca o sospeche de cualquier forma de violación a la presente *política* o cualquier otro lineamiento interno y/o legislación, denunciar el mismo mediante la Línea de Ética:

- Vía correo electrónico: lineadeetica@eticaportugal.com

X. CAPACITACIÓN E INTERPRETACIÓN

Conforme a lo establecido en a la presente política, es obligación de todo trabajador e integrante de **Grupo Portugal**, tomar las capacitaciones que imparta el **Oficial de Cumplimiento** en materia de cumplimiento de las disposiciones del *Código de Ética*, así como en las demás políticas e instrumentos internos.